

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 5 junio 1918.)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICIÓN

Señor: El desarrollo que han tomado en España las industrias que utilizan motores de explosión han determinado como única solución—dada la carencia de gasolina— un gran incremento en la industria de fabricación de sustitutivos, todos ellos a base de alcohol.

Por las razones expuestas en el preámbulo del Real decreto de 24 de Enero último no es conveniente desde ningún punto de vista utilizar en los motores el alcohol desnaturalizado con metilenoacetona, y, como quiera que por aquel Decreto sólo se autoriza la fabricación de las mezclas a base de alcohol potable para desnaturalizarlo en determinadas condiciones a los efectos del impuesto en las capitales de provincia que tenga Aduana de primera clase, precisa dar las mayores facilidades para la obtención de esas mezclas, con objeto de impedir que las escasas disponibilidades de gasolina queden consumidas en breve.

Para ello estima el Gobierno de V. M. que sería conveniente reformar el artículo 6.º del Real decreto citado, de acuerdo con lo establecido en la ley de Alcoholes, autorizando la desnaturalización del potable con las esencias carburantes a que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto en aquellas poblaciones que sean capitales de provincia o que tengan Aduana de primera clase o fábrica de azúcar en actividad.

En cuanto a los elementos desnaturalizantes o que han de considerarse como tales, estima igualmente el Gobierno que deben ser ampliados al petróleo bruto o refinado, la creosota y esencia de trementina, facultando a la Comisaría de Abastecimientos para que, de acuerdo con la Dirección General de Aduanas, admita igualmente como desnaturalizante para los efectos que se persiguen, aquellos otros productos que pudiesen presentarse, y para determinar la proporción mínima en que deban utilizarse, así éstos como la gasolina, benzol y el éter; quedando a cargo de la Comisaría fijar el máximo de dichas substancias, que podrán ser utilizadas en las mezclas.

Como consecuencia de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, que modifica en algunos extremos el de 24 de enero último.

Madrid, 30 de mayo de 1918.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos y la Dirección General de Aduanas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 8.º, 10 y 11 del Real decreto de 24 de enero último, a partir de la publicación de la presente disposición en la Ga-

ceta de Madrid, se considerarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 1.º El benzol, la gasolina, el éter sulfúrico, el petróleo, la esencia de trementina y la creosota, se declaran materias desnaturalizantes del alcohol que se destine a motores de explosión o a usos combustibles.

Se faculta a la Comisaría de Abastecimientos para que de acuerdo con la Dirección General de Aduanas, admita igualmente como desnaturalizantes para los efectos que se persiguen, aquellos otros productos que pudieran presentarse y para determinar la cantidad mínima en que han de ser empleados cada uno de ellos, siendo de cargo de la Comisaría el fijar el máximo de cada materia desnaturalizante y la proporción del alcohol empleado.

El alcohol que se utilice en las mezclas carburantes habrá de ser rectificado, neutro, potable de 94 a 96º centesimales.

Art. 5.º Los precios de las mezclas serán tasados por la Comisaría, así como el de los componentes de las mismas.

Art. 6.º Se autoriza el establecimiento de depósitos de alcohol para la fabricación de las mezclas que se destinen a motores de explosión en las poblaciones que sean capitales de provincia o que tengan Aduana de primera clase o una fábrica de azúcar en actividad. También se podrán establecer en cualquier otro punto siempre que los industriales se comprometan a costear los gastos que ocasionen los servicios de intervención y vigilancia.

El alcohol neutro que se lleve a estos depósitos o a las fábricas y refinerías de que trata el artículo 2.º, será con el impuesto garantido, y una vez hecha la mezcla se cancelará su importe, exigiéndose el de 10 pesetas por hectolitro de alcohol invertido.

Estas operaciones y cuanto se refiera a contabilidad, intervención, etc., correrán a cargo de la Dirección General de Aduanas.

Art. 8.º Las fábricas que con arreglo a lo ordenado en el artículo 2.º de este Real decreto se establezcan para la elaboración de las mezclas autorizadas por la Comisaría, situarán las existencias que produzcan en los sitios y la proporción que acuerde la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 10. Los fabricantes, almacenistas y detallistas de las mezclas autorizadas y de sus componentes, quedan obligados a expenderlas a los precios marcados por la Comisaría general de Abastecimientos. Las contravenciones se castigarán con multas de 500 a 5.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 13 de diciembre de 1916.

Art. 11. Los compradores de las expresadas mezclas se obligan a usarlas únicamente en los motores o lámparas de combustión, y por incumplimiento de tal obligación se les considerará como defraudadores de la Renta del alcohol, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran con sujeción a lo prevenido en el citado artículo adicional de la vigente ley llamada de Subsistencias.

A iguales penalidades quedarán sujetos los fabricantes y vendedores del producto si dieran otra aplicación al alcohol destinado a estas mezclas.»

Dado en Palacio, a treinta de mayo de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 2 junio 1918.)

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los pueblos que, para el año 1918, quedan incursos en el 5 por 100 de interés de demora sobre lo que adeudaban en 31 de diciembre de 1917. (Bases de 7 de mayo de 1906 y Circular de 20 de junio de 1916).

PUEBLOS	CAPITAL	INTERÉS
Abanto .....	4.256'75	212'85
Acered .....	9.613	480'65
Aguarón .....	37.873	1.893'65
Ainzón .....	30.871'90	1.543'60
Alagón .....	4.334'25	216'70
Alarba .....	4.682'75	234'15
Alberite de San Juan ....	6.060'45	303
Alcalá de Moncayo.....	2.691'75	134'60
Aldehuela de Liestos.....	1.421'16	71'05
Alfamén .....	42.923'07	2.146'15
Almonacid de la Sierra...	49.025'97	2.451'30
Alpartir .....	28.928'85	1.446'45
Aniñón .....	26.065'05	1.303'25
Añón .....	4.141	207'05
Ardisa .....	10.510'20	525'50
Azuara .....	125.911'62	6.295'60
Ateca .....	66.481'33	3.324'05
Bijuesca .....	9.273'20	463'65
Bordalba .....	5.333'34	266'65
Borja .....	9.186'50	459'35
Bubierca .....	17.886'85	894'35
Bujaraloz .....	34.243'22	1.712'15
Bureta .....	4.178'75	208'95
Cabañas de Ebro.....	4.872'75	243'65
Cabolafuente.....	477	23'85
Calatayud.....	73.504'34	3.675'20
Calceña .....	65.963'99	3.298'20
Calmarza .....	4.257'75	212'90
Campillo de Aragón.....	12.030'82	601'55
Carenas .....	20.837'25	1.041'85
Caspe .....	362.793'09	18.139'65
Castejón de las Armas....	14.976'55	748'85
Cervera de la Cañada....	11.402'40	570'10
Cerveruela .....	1.041'50	52'05
Chirrana .....	23.341'48	1.167'05
Cimballa .....	23.728'30	1.186'40
Cinco Olivas .....	7.540'24	377
Codo .....	86.879'25	4.343'95
Codos .....	16.476'75	823'85
Contamina .....	345	17'25
Cosuenda .....	22.794'32	1.139'70
Cuarte de Huerva.....	3.846'41	192'30
Cubel .....	4.905	245'25
Cunchillos .....	512	25'60
Daroca .....	8.630'09	431'50
El Frasno .....	21.240'10	1.062
Embid de Ariza.....	8.236'88	411'85
Encinacorba .....	18.643	932'15
Escatrón .....	126.604'42	6.330'20
Rayón .....	15.585'77	779'30
Fréscano .....	7.407	370'35
Fuentes de Jiloca.....	11.551'19	577'55
Gallur .....	60.890'25	3.044'50
Ibdes .....	13.358'44	667'90
Ilieca .....	40.927'17	2.046'35
Inogés .....	23.525'79	1.176'30
Jarque .....	13.040'33	652
La Almunia.....	174.190'52	8.709'50
Las Cuelas .....	544'50	27'20
La Vilueña.....	4.371'70	218'60
Litago .....	43.822'83	2.191'15
Lucena de Jalón.....	2.734	136'70
Laesia .....	17.572'45	878'60
Lumpiaque .....	3.447'25	172'35
Maella .....	21.403'39	1.070'15
Magallón.....	27.637	1.381'85
Mallén.....	14.518'68	725'95

PUEBLOS	CAPITAL	INTERÉS
Manchones.....	1.073'20	53'65
Mediana.....	24.162'90	1.218'15
Mequinenza.....	124.155'77	6.207'80
Mezalocha.....	19.949'85	997'50
Monterde.....	46.633'83	2.331'70
Morós.....	8.089'25	404'45
Moros.....	106.022'63	5.301'15
Muel.....	753'75	37'70
Munébrega.....	33.612'25	1.680'60
Novillas.....	31.496'22	1.574'80
Orera.....	6.439'60	322
Oseja.....	27.461'27	1.373'05
Paniza.....	1.969	98'45
Paracuellos de Jiloca.....	9.926'16	496'30
Paracuellos de la Ribera.....	47.892'16	2.394'60
Pastriz.....	5.081'25	254'05
Pedrola.....	156.250'43	7.812'50
Pinseque.....	6.214	310'70
Plenas.....	324	16'20
Pozuelo de Aragón.....	13.293'10	664'65
Purroy.....	18.570'54	928'50
Purujosa.....	46.107'89	2.305'40
Ricla.....	39.895'05	1.994'75
Rueda de Jalón.....	27.516'96	1.375'85
Ruesca.....	7.530'71	376'55
Saviñán.....	33.862'15	1.693'10
Santa Cruz de Grfo.....	18.687'52	934'35
Sástago.....	206.797'30	10.339'90
Sestrica.....	23.444'28	1.172'20
Talamantes.....	13.347'54	667'40
Tanste.....	13.056	652'80
Terrer.....	17.442'41	872'10
Tierga.....	18.236'86	661'80
Torralba de los Frailes.....	2.482	124'10
Torralba de Ribota.....	2.830'25	141'50
Torrallbilla.....	1.822'60	66'15
Torrijo de la Cañada.....	109.708'54	5.485'50
Tosos.....	20.558'17	1.027'90
Tobed.....	21.765'50	1.088'30
Trasobares.....	14.326'83	716'40
Uncastillo.....	3.373'35	168'65
Used.....	2.822'75	141'20
Val de San Martín.....	1.408'40	70'40
Velilla de Ebro.....	29.848'20	1.492'40
Velilla de Jiloca.....	11.093'50	554'70
Vera de Moncayo.....	26.201'25	1.310'10
Villadoz.....	1.686	84'30
Villafeliche.....	32.605'91	1.630'35
Villalengua.....	9.411'94	470'65
Villanueva de Gállego.....	1.790'54	89'50
Villar de los Navarros.....	616'14	30'80
Villarreal de Huerva.....	2.734'50	136'75
Villarroya de la Sierra.....	2.000	100
Viver de la Sierra.....	605	30'20
Zaragoza.....	714.680'12	35.734
Zuera.....	4.405'26	220'30
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.146.874'98</b>	<b>207.343'75</b>

Zaragoza, 10 de mayo de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.—El Contador, M. Camón.

## SECCION QUINTA

### COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la Inscripción Marítima de los distritos de esta provincia, que han sido alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo del próximo año 1919 por estar comprendidos en el art. 6.º de la ley de reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de noviembre de 1915.

Núm. 152, folio 772/17.—José Aznar Moliner, hijo de Pablo y Antonia, natural de Calatayud, nacido en 23 de febrero de 1899.

Núm. 194, folio 346/16.—Carmelo Mauri Gallego, hijo de Jose y Gregoria, natural de Calatayud, nacido en 8 de abril de 1899.

Núm. 234, folio 586/13.—Félix Tolosa Castro, hijo de Mariano y Francisca, natural de El Pozuelo, nacido en 22 de mayo de 1899.

Barcelona, 29 de mayo de 1918.—El Jefe del Detall de la Brigada, José de Ibarra.—V.º B.º—El Comandante, Antonio Muntis.

## SECCION SEXTA

### Balconchán.

Por el tiempo reglamentario hállanse de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el recuento de ganadería y apénndice al amillaramiento a los efectos de su examen y reclamaciones oportunas.

Balconchán, 1.º de junio 1918.—El Alcalde, Vicente Lechón.

### Cuarte de Huerva.

El recuento general de ganadería de este vecindario y el apénndice al amillaramiento formados para el próximo año de 1919, se hallaran de manifiesto en esta secretaría durante cinco y quince días respectivamente.

Cuarte de Huerva, 2 de junio de 1918.—El Alcalde, Casiano Ondé.

### Figueruelas.

El apénndice al amillaramiento de este pueblo formado para el año 1919, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de quince días a contar desde el día 1.º de junio próximo, en cuyo plazo podrá ser examinado por los propietarios y se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Asimismo y por término de cinco días, estará de manifiesto en dicha secretaría el recuento de ganadería formado para el año indicado.

Figueruelas, 31 de mayo de 1918.—El Alcalde, Marcos Duarte.

### Fuentes de Jiloca.

Por el tiempo reglamentario, hallanse de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el apénndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el repartimiento de la contribución de 1919, a los efectos de examen y reclamación.

Fuentes de Jiloca, 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, M. Fanjul.

### Herrera de los Navarros.

Por término de quince días permanecerá expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apénndice al amillaramiento de esta villa del año actual.

Herrera de los Navarros, 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, Juan Rubio.

### Illueca.

Por término de quince días estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apénndice al amillaramiento de rústica y los expedientes de altas y bajas para el registro fiscal de edificios y solares, y por término de cinco días el acta de recuento general de ganadería, todos ellos para el próximo año de 1919, a los efectos reglamentarios.

Illueca, 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, P. O., Gabriel Camps.

### Jaraba.

Por tiempo de ocho días estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el apénndice al amillaramiento donde constan las altas y bajas experimentadas por los contribuyentes para la contribución del año 1919, al objeto de oír reclamaciones.

Jaraba, 31 de mayo de 1918.—El Alcalde, Julián Ibáñez.

### Jaulín.

Por término de quince días queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el apénndice al amillaramiento formado en el año corriente, para que tenga efecto en la tributación de 1919.

Jaulín, 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, Mariano Tena.

### Letux.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El recuento general de ganadería de esta localidad, por cinco días.

Los apéndices al amillaramiento y registro fiscal, cuentas municipales del año 1917 y liquidaciones de presupuestos del mismo año, por quince días.

Letux, 1.º de junio de 1918.—El Alcalde, Matías Pe-guero.

#### Lucena de Jalón.

Por tiempo de quince días se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica base del repartimiento para el año de 1919, así como el acta general de recuento de ganados por el de cinco días, a los efectos de reclamación.

Lucena de Jalón, 30 de mayo de 1918.—El Alcalde, Ricardo Monreal.

#### Luceni.

Por término de quince días estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, formado para el año próximo y el recuento de ganados.

Luceni, 30 de mayo de 1918.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

#### Maella.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base pa a los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1919, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de junio, en cumplimiento del art. 60 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, reformado por el Real decreto de 4 de enero de 1900, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Maella, a 31 de mayo de 1918.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Bondía V.

#### Mezalocha.

Formado el reparto substitutivo de consumos del corriente año, queda expuesto al público, por término de ocho días en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Mezalocha, 30 de mayo de 1918.—El Alcalde, Saturnino Navarro.

#### Miedes.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de ganadería para 1919 por cinco días y el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana por quince.

Durante dichos días podrán reclamar contra dichos documentos los que se crean perjudicados.

Miedes, 30 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pablo Aldana.

\*\*\*

Formadas las liquidaciones del presupuesto de 1917, relaciones de acreedores y deudores de dicho año y el presupuesto refundido con la cuenta oficial del citado ejercicio, quedan expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que la ley determina.

Miedes, 30 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pablo Aldana.

#### Morata de Jiloca.

El expediente de recuento general de ganadería existente en este pueblo y su término municipal y que ha de servir de base para la contribución del próximo año 1919, se hallará expuesto al público por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán y resolverán las reclamaciones, que se presenten, ya sean verbales o escritas en la secretaría de este Ayuntamiento.

Morata de Jiloca, 3 de junio de 1918.—El Alcalde, Emilio Martínez.

#### Murero.

Por espacio de quince días estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento formado para el año 1919, durante dicho plazo podrán ser examinados por los vecinos.

Murero, 29 de mayo de 1918.—El Alcalde, Angel Maicas.

#### Murillo de Gállego

El recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento que han de servir de base para la contribución rústica y pecuaria del próximo año 1919, se halla en de manifiesto en la secretaría municipal, el primero por tiempo de cinco días, y el segundo por el de quince, a partir del 1.º de junio viniente, a los efectos reglamentarios y de reclamación.

Murillo de Gállego, 31 de mayo de 1918.—El Alcalde, Germán Loriente.

#### Navardún.

Por auto inhibitorio por incompetencia en favor de la Administración dictado por el Juzgado de instrucción del partido en diligencias sumarias contra el vecino Mariano Morea Biota, por roturación del paso a vereda pública destinada al tránsito de ganados, denominada «Sasa al Congosto» fueron entregadas a este Ayuntamiento aquéllas para la continuación del procedimiento que marca el Real decreto de 13 de agosto de 1892 y Reglamento de aplicación, habiendo acordado en consecuencia declarar aquella, vía pecuaria en estado de deslinde, señalando al efecto y para el caso la fecha del 17 del próximo mes de junio, marcando el orden a seguir conforme a lo dispuesto en el artículo 72 y la Comisión municipal que ha de dirigirlo, dando en tal sentido los partes necesarios. Y habiendo tenido posteriormente conocimiento exacto de que en otras vías pecuarias del término se ha cometido igual arbitrariedad e intromisiones por varios vecinos, por acuerdo del día 19 del actual, acordó declararlas en igual estado de deslinde, prestar cumplimiento a dicho artículo 72, y para mejor uniformidad en las operaciones, rectificar la fecha señalada en el anterior, con el fin de que haya tiempo suficiente para la publicación del anuncio conforme al art. 74, y citar como se hace por el presente para que asistan a ellas los dueños o usufructuarios, o sus apoderados o administradores de los terrenos colindantes, así como a la representación de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por no haber visitador municipal, sin perjuicio de la citación individual conforme al art. 76, que respecto del último, se practicará por conducto del Presidente, y dar los partes necesarios, expresando, como se hace a continuación, las personas y cargos que deben formar la Comisión, vías y orden a seguir en el deslinde y fechas en que deben tener lugar.

Compondrán la Comisión: El Alcalde, Presidente. La persona que designe el Presidente de la Asociación general de Ganaderos; Perito práctico, Juan Miranda; el empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura; Concejales, D. Silvestre Jauregui Sánchez y D. Inocencio Garos Arruga; Secretario del Ayuntamiento, Julián Sánchez.

#### Orden a seguir en el deslinde.

Día 17 de junio de 1918.—Vía Sasa-Congosto. Dará principio a las seis horas en la parte Sasa para terminar en la parte Congosto. Vía Sasa-Petrobal-Varatillos. Por este orden, principiando a las once horas.

Día 18.—Vía de Valmayor a Torrecillas. Dará principio a las seis horas en Valmayor, para terminar en Torrecillas.

Día 19.—Vía del Puntallo a la Carretera y Vía del río Onsella a la Carretera. Por el orden que se expresan y puntos de partida y terminación, dando principio a las seis de la mañana. Vía de Baqueriza al Soto, a las diez y seis horas.

Día 20.—Vías de Barranco de la Guardia por Fuente Salada a la Muga de Sos, y del Callizo de las Viñas a Fuente Salada y al Paso de Puntallo. Dará principio a las seis de la mañana, en el punto de partida para continuar hasta la terminación.

Si por cualquier incidente se retrasara la terminación del deslinde de una vía en el día señalado, se avisará a los interesados el día de su continuación.

Navardún, 22 de mayo de 1918.—El Alcalde ejerciente, Silvestre Jauregui.

#### Salillas de Jalón.

Desde el día 1.º al 15 de junio próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el año 1919, a los efectos reglamentarios.

Salillas de Jalón, a 31 de mayo de 1918.—El Alcalde, Manuel Langarita.

Imprenta del Hospicio.